

«Fallamos. Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "J. Uriach y Compañía, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco que denegó la marca "Paxman", y contra el de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, denegatorio del recurso de reposición interpuesto; no hacemos una expresa condena de costas, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16441 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1976, promovido por don José Llambes y «Llambes Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 290/1976, interpuesto por don José Llambes Soteras y «Llambes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Llambes Soteras y de "Llambes, S. A." contra la denegación por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca "MUS" número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos, hecha por su acuerdo de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco y mantenida al desestimar el recurso de reposición interpuesto por su acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis. Y no hacemos una expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16442 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1975, promovido por «J. Uriach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 434/1975, interpuesto por «J. Uriach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "J. Uriach, Sociedad Anónima", contra el acuerdo publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se otorgó a "Galepharma Ibérica, S. A.", la marca número seiscientos tres mil trescientos cuarenta y tres, "PAMOPLATH" y así mismo contra el denegatorio, en forma tácita del recurso de reposición interpuesto. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia con testimonio de la misma, devuélvase al expediente administrativo al Organo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., El Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16443 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1974, promovido por «Manufacturas de Especialidades Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 661/1974, interpuesto por «Manufacturas de Especialidades Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Manufacturas de Especialidades Textiles, S. A.", contra la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial, publicada en el "Boletín Oficial" de dicho organismo correspondiente, al primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió la marca número seiscientos cincuenta mil doscientos ocho, "POLIETEX" no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16444 *ORDEN de 29 de abril de 1978, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 500/1976, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 500/1976, interpuesto por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "J. Uriach y Compañía, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco que deniega la concesión de la marca española número seiscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve "HEPADIGEST", por estar ajustada a derecho; y no hacemos una expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.